

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
GABINETE DEL MINISTRO

071356

ORD. N° 1021

AM 29/10604

AR ANO

ANT. - Oficio N° 246 de  
19.06.90 de Cámara de  
Diputados.  
- GAB. PRES. N° 2900/5  
de 5.07.90.

MAT. Situación que afecta a  
deudores habitaciona-  
les.

SANTIAGO, 13 JUL 1990

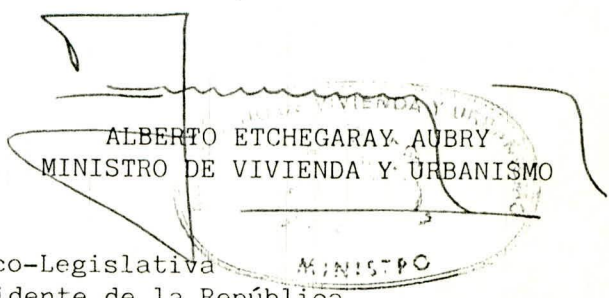
DE : MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. PEDRO CORREA OPASO - JEFE DIVISION JURIDICO LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. Con referencia al oficio N° 246, de 19 de junio recién pasado, que el Presidente de la Cámara de Diputados (S) dirigiera a S.E. a solicitud del Diputado Sr. René Manuel García García, informo a Ud. lo siguiente:
2. Dentro de las políticas establecidas, una persona que obtiene un subsidio habitacional no puede en el futuro postular a otro. Por lo tanto, las personas que han sufrido el remate de su vivienda y éstas las hubiesen obtenido por la vía del Subsidio Habitacional, no podrían volver a postular al beneficio.
3. Sin embargo, acogiendo el llamado formulado por la Iglesia Católica y otras organizaciones, estamos procediendo a establecer en nuestros sistemas que se llevan adelante a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, una norma excepcional para estos casos, solucionando este impedimento.
4. Según las normas existentes los dividendos que se establecen por los préstamos hipotecarios, no pueden exceder del 25% de la renta mensual cuando ellos se pactan.

Saluda atentamente a Ud.,

ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



DISTRIBUCION

1. Sr. Jefe División Jurídico-Legislativa
- ✓ 2. Gabinete de S.E. el Presidente de la República
3. Archivo, Gabinete